**PROPOSICIÓN No. 031/2018**

**-Aprobada-**

**(Noviembre 13/2018)**

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2018.

**Proposición**

Apruébese por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes la realización de un debate de control político sobre: *“Proyecto Urbano Integral Troncal Carrera Séptima”.* Para tal efecto, cítese al Alcalde Mayor de Bogotá Sr. Enrique Peñalosa, e invítese al Secretario de Movilidad, Dr. Juan Pablo Bocarejo, al Secretario de Planeación, Dr. Andrés Ortiz Gómez, al Secretario de Ambiente, Dr. Francisco Cruz Prada, la Directora del IDU, Dra. Yaneth Rocío Mantilla Barón, la Gerente de TM, Dra. María Consuelo Araujo, al Fiscal General de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez; al Procurador General de la Nación, Dr. Fernando Carrillo Flórez y al Contralor General de la República, Carlos Felipe Córdoba.

De la honorable congresista,

**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**LISTA DE LA DECENCIA**

**(Original firmado)**

**CUESTIONARIO**

**Alcalde Mayor de Bogotá Sr. Enrique Peñalosa**

1. En los pliegos de condiciones, estudios previos y soportes que dan lugar al proceso licitatorio, el IDU certifica que el proyecto se encuentra madurado, en consecuencia, solicito copia de los trámites radicados y permisos otorgados definitivos para los Bienes de Interés Cultural. Lo anterior en el entendido que estos son productos y/o entregables que debieron ser aportados por parte del consultor INGETEC, por virtud del contrato IDU 1073 de 2016 y aprobados por el interventor INTEGRAL, EN VIRTUD DEL CONTRATO idu-1104-2016.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿cuál será en definitiva el tratamiento que se realizará a los bienes de interés cultural Parque Nacional, Villa Adelaida, Seminario Mayor Arquidiocesano, Museo del Chicó y demás bienes patrimoniales colindantes con el Proyecto Urbano Integral Carrera Séptima?
3. ¿Qué impacto presupuestal tiene este tipo de trámites de autorización en la obra a adelantar y, en particular, en el Principio de Planeación Contractual, teniendo en cuenta que éste es uno de los productos que debió entregar a satisfacción el consultor INGETEC, por virtud del contrato IDU 1073 de 2016?
4. ¿Como quiera que la Entidad cuenta con Estudios y Diseños definitivos, de detalle o Fase III, entregados por INGETEC y aprobados por el interventor INTEGRAL, por favor explique ¿por qué en la minuta del contrato propuesto en el Pliego de Condiciones del proceso licitatorio, menciona en el numeral 5.1.3., “Presentación de Estudios y Diseños”, que el contratista “… deberá haber elaborado y entregado al interventor sus propios estudios y diseños de detalle para la ejecución de las obras de Construcción de las Obras para redes durante la Etapa de Construcción (…)”; máxime cuando se trata de un proyecto donde se certifica que está completamente madurado? Lo anterior, atendiendo lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1685 de 2013 y el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.
5. La cláusula 12 de la minuta propuesta en el Pliego de Condiciones del proceso IDU-LP-SGI-014-2018, estipula un “Fondo de Compensación”, en donde se plantea reservar unos recursos presupuestales para que tanto el IDU como TRANSMILENIO asuman pecuniariamente varios riesgos allí determinados, tales como “mayores cantidades de obra para redes” y “Mayores cantidades de obra para adecuación de desvíos”; además, del pago de “Ensayos de laboratorio”, “Construcción del muro de contención de la Universidad Javeriana” “Obras para demoliciones”, “ítems de obras no previstos” “muro del Museo del Chicó”, entre varios otros, a pesar de que estos riesgos se debieron ser contemplados y tasados desde la etapa de Planeación del proceso contractual. Más aún, cuando uno de los productos que debió entregar la consultoría es el presupuesto con el que tiene que adelantarse el proceso de selección de Licitación Pública. En ese sentido, y viendo que corresponde a una especie de “bolsa de recursos para actividades previstas”, solicitamos que nos informe ¿bajo qué principios, criterios y estudios del sector se analizó la creación de este citado Fondo y cómo en la etapa de ejecución se contempla su pago, sin que esto vulnere el principio de planeación?
6. En este mismo “Fondo de Compensación”, anticipa la Entidad, que se crea en virtud de la Ley para restablecer el equilibrio económico del contrato, por lo que se requiere con precisión se indique los motivos por los cuales se puede entrar en un posible desequilibrio, cuando se trata de un proyecto de Licitación que cuenta con estudios y diseños de detalle totalmente aprobados por la interventoría y entregados a satisfacción por el IDU.

**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**LISTA DE LA DECENCIA**

**(Original firmado)**